

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021- 00529 (Cuaderno 1)

1. Téngase en cuenta que la demandante describió oportunamente las excepciones tanto de merito como previas presentadas por el demandado Álvaro Sánchez Jaramillo.
2. **De** conformidad con los poderes que obran en el expediente digital archivo 44 otorgados por los demandados LUISA VICTORIA SANCHEZ JARAMILLO, GUILLERMINA VIRGINIA SANCHEZ JARAMILLO, RICARDO SANCHEZ JARAMILLO, HERNANDO SANCHEZ JARAMILLO Y CARLOS ENRIQUE SANCHEZ JARAMILLO, se reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Alba Janeth Mendoza Díaz, en los términos del mandato conferido.

Téngaseles por notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólese el término que tienen para contestar la demanda, de la cual deberá remitirse copia a la apoderada del extremo activo so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 78 No. 14 del C.G.P.

3. Se requiere por segunda vez a la parte demandante aporte registro fotográfico de la valla, del bien materia del litigio de manera legible, pues sin este no resulta posible su inclusión en el registro de procesos de pertenencia, ni designar curador ad litem a personas indeterminadas. (art. 375 No. No. 7). Lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a 30 días so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P.
4. Cumplido lo señalado en los dos numerales que anteceden, se resolverá lo relativo a excepciones previas y la demanda de reconvención.
5. Se ordena oficiar a la ORIP, para que corrija la anotación 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de inscripción de demanda comunicada mediante oficio 0025 de 2022, en el sentido de señalar que se trata de un proceso verbal de declaración de pertenencia.
6. Frente a la demanda de reconvención que presentó Álvaro Sánchez Jaramillo, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8710b99e632f4e1a8ad9765add2f1950de941445b6d5f642c39cac0cf13eca**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>